



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Josefa Mejía

Diputada Provincia San José de Ocoa, PLD

04913

07 de Octubre del 2020
Santo Domingo, Rep. Dom.-

Señor:

Señor Presidente de la República Dominicana
Lic. Alfredo Pacheco Osoria
Presidente Cámara de Diputados
Su despacho.-

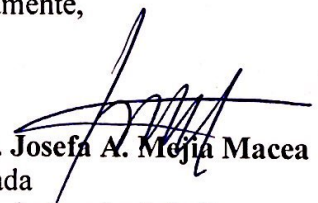
Vía : **Licda. Francisca Ivonne Mota Del Jesús.**
Secretaria General

Honorable Señor Presidente:

Cortésmente me dirijo a usted en la ocasión de saludarle y a la vez remitirle el **PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA, AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, INSTRUIR AL COMITÉ FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO PARA QUE REALICEN LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE 500 VIVIENDAS EN LA PROVINCIA DE SAN JOSE DE OCOA.**

Esperando contar con su acostumbrada colaboración, queda de usted.

Atentamente,


Licda. Josefa A. Mejía Macea
Diputada
Provincia San José de Ocoa.
JM/lr



Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Rep. Dom.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Josefa Mejía

Diputada Provincia San José de Ocoa, PLD

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA, AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, INSTRUIR AL COMITÉ FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO PARA QUE REALICEN LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE 500 VIVIENDAS EN LA PROVINCIA DE SAN JOSE DE OCOA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución establece que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la constitución señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad, la cual tiene una función social que implica obligaciones, donde toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes, teniendo el mismo Estado la responsabilidad de promover de acuerdo con la ley las políticas públicas necesarias para el acceso a la propiedad, en especial, a la propiedad inmobiliaria titulada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la ley No. 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, señala que el Sistema Nacional de planificación e Inversión Pública se sustenta, entre otros, en los principios de programación de política y objetivos estratégicos, viabilidad, continuidad, eficacia, consistencia y coherencia, participación ciudadana, eficiencia en la utilización de los recursos públicos, objetividad y transparencia en la actuación administrativa, responsabilidad por la gestión pública, continuidad de los programas y proyectos incluidos en los planes, planificación como proceso continuo y la cooperación y coordinación con los diferentes poderes del Estado, órgano de gobierno y niveles de administración.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es supremo interés del Estado establecer políticas que feliciten el desarrollo de proyectos habitacionales, principalmente, de viviendas de bajo costo, que reduzcan el importante déficit habitacional de la República Dominicana y para suplir este déficit se necesitan recursos, así como la optimización del uso de los mismo, de crédito pueda tener acceso a ofertas de viviendas con características y condiciones que les resulten asequibles.

Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Rep. Dom.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Josefa Mejía

Diputada Provincia San José de Ocoa, PLD

CONSIDERANDO QUINTO: Que para ese y otros propósitos del Estado, es importante impulsar el crecimiento y diversificación del mercado hipotecario y de valores en la República Dominicana, que permitan tal desarrollo y concomitantemente las mismas repercutan de manera directa y positiva en la realización de sus políticas sociales garantizando el derecho a una vivienda por una gran cantidad de familiares.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la creación de figuras como la del fideicomiso se viene reclamando desde hace varias décadas en la Republica Dominicana, cuya inexistencia en nuestro derecho nos ha colocado en condición de desventaja frente a la mayoría de las legislaciones extranjeras y con su implementación permiten el financiamiento del mercado hipotecario a través del mercado de capitales, de forma tal que a través de ellas canalicen los recursos necesarios para el financiamiento de viviendas a bajo costo.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es interés del Estado utilizar esta plataforma y dicho marco jurídico para la implementación de estructura de financiamiento costo eficientes, tanto para la promoción de la construcción de viviendas de bajo costo, como para el desarrollo de proyectos inmobiliarios en general y está comprometido a viabilizar el acceso a viviendas y la obtención de financiamiento a los sectores de bajo ingresos, a los cuales se les dificultad adquirirlas en el mercado, elementos que repercutirán en el crecimiento de la industria de la construcción y en la generación de las ofertas de empleos y de las viviendas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el fideicomiso es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separa, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley que rige la materia.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Provincia de San José de Ocoa y en la gran mayoría de sus municipios, ha experimentado un alto desarrollo en cuanto a su infraestructura y economía agropecuaria, pero nuestros jóvenes y familias trabajadoras no tienen una vivienda propia a pesar de que trabajan y pueden pagar un financiamiento de bajo costo.

CONSIDERANDO DECIMO: Que la Provincia de San José de Ocoa y en parte de sus municipios existen entidades bancarias y cooperativas múltiples con sobradas condiciones económicas sólidas y dispuestas a invertir bajo régimen de fideicomiso en cualquier proyecto inmobiliarios estratégico que el Estado tenga la determinación de desarrollo.

Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Rep. Dom.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Josefa Mejía

Diputada Provincia San José de Ocoa, PLD

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que los habitantes de la provincia San José de Ocoa cuentan con las instalaciones requeridas para viabilizar cualquier tipo de diligencias bancarias, por lo que se hace necesario aplicar las correspondientes políticas públicas que coadyuven a su desarrollo y enfocada a paliar habitacional y por vía de consecuencia garantizar el derecho de propiedad inmobiliaria para los beneficiarios. La construcción de 500 viviendas bajo la modalidad de fideicomiso sería un paso de avance al desarrollo socioeconómico de la Provincia de San José de Ocoa, planificando la viabilidad de construcciones para cada uno de sus municipios.

Vista: La Constitución de la Republica.

Vista: La Ley Orgánica de Secretarías de Estados No. 4378, del 10 de febrero del 1956, Modificada por la Ley No. 4705, del 14 de junio del 1957.

Vista: La Ley No. 5892, del 10 de mayo del 1962, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda, modificada por la Ley No. 283, del 2 de abril del 1968.

Vista: La Ley No. 339, del 22 de agosto del 1968, de bien de familia.

Vista: La Ley No. 687, del 27 de junio del 1982, que era un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para la preparación y Ejecución de proyectos y obras relativas a la Ingeniería, la Arquitectura y ramas afines.

Vista: La Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006.

Vista: La Ley No. 189-11 del 16 de junio del 2011 para el desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de desarrollo 2030.

Visto: El Decreto No. 56-10, del 6 de febrero del 2010, que cambia la denominación de las Secretarías del Estado por el de Ministerio.

Visto: El Decreto No.119-16, del 2 de marzo del 2016, que modifica varios artículos del Dec. No. 666-12, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, No. 189-11.

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Rep. Dom.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Josefa Mejía

Diputada Provincia San José de Ocoa, PLD

RESUELVE:

Artículo Primero: Solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona instruir al Comité Fiduciario del Fideicomiso de Viviendas de bajo costo para que realicen los estudios de factibilidad para la construcción de quinientas viviendas en la Provincia de San José de Ocoa.

Artículo Segundo: Que los referidos estudios de factibilidad se centren en base a las siguientes propuestas de construcción de viviendas en los tres municipios y sus cuatro Distritos Municipales que conforman la Provincia San José de Ocoa, distribuidas de la manera siguiente: 100 San José de Ocoa, 100 Sabana Larga, 100 Rancho Arriba, 50 El Pinar, 50 el Naranjal, 50 Ciénaga y 50 Nizao, Las Auyamas.

Dada...


Licda. Josefa Mejía Macea
Diputada PLD, Provincia San Jose de Ocoa



Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Rep. Dom.